

**MEMORIA JUSTIFICATIVA
REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO ANALÍTICO PARA LA CATALOGACIÓN
DE LAS CASAS DE JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

1. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

1.1. La resolución nº 5054/2023, de 12 de julio, de aprobación de los ejes estratégicos y creación, atribuciones y configuración de las áreas funcionales de la Diputación de Sevilla, creó, integrada en el Eje Estratégico de Desarrollo Social, el Área de Cultura y Ciudadanía, entre cuyas funciones se cuentan el desarrollo de programas vinculados con la ciudadanía y la juventud, como sector de especial atención en el plan de trabajo provincial, y el fomento de los programas y políticas vinculados con la identidad ciudadana y la convivencia democrática y participativa.

1.2. El Plan Operativo de Juventud 2024-2025 contempla la realización del programa “Catálogo Provincial de Casas y Espacios de Juventud” cuyos objetivos globales son: promover espacios donde los jóvenes, en el uso de su tiempo libre, puedan establecer relaciones entre pares y desarrollar sus capacidades y habilidades para la autogestión y la autoexpresión; generar las condiciones de posibilidad para conseguir altos niveles de participación de los jóvenes de los municipios de la provincia y optimizar su satisfacción por el mejor ajuste de la oferta de actividades a sus problemas y necesidades; y establecer las claves de la estrategia a desarrollar por los servicios de juventud de los ayuntamientos y de la Diputación Provincial para la optimización de estos espacios.

Asimismo, el objetivo específico del programa es realizar un diagnóstico de situación de las Casas de juventud de la provincia que permita conocer sus aspectos físicos, características funcionales, modalidades de gestión, programación de actividades, dotación de profesionales, habilitación de recursos materiales y económicos y niveles de participación juvenil en la gestión y/o en el diseño y ejecución de actividades.

1.3. El área de Cultura y Ciudadanía tiene la necesidad de contratar los servicios para la realización de este estudio, pues carece de personal propio para la organización y prestación de estos servicios, y toda vez que no se dan las circunstancias adecuadas para asumirlos con personal de nueva incorporación.

1.4. Estas actividades se desarrollaban con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por lo que se encuadran en el escenario contemplado en el apartado 3 del artículo 2 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la citada Ley 27/2013, relacionado con el artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

1.5. Esta propuesta de contratación cumple con el principio de eficiencia en la utilización de los recursos públicos establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012 y en el artículo 32 de la Ley 2/2011, referidos a sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, por los siguientes motivos:

- se definen las necesidades a satisfacer, a saber, la provisión de los servicios para la realización de un estudio analítico para la catalogación de las Casas de juventud de 41 municipios de la provincia de Sevilla, con las características expresadas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas;

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | WIUjj9DzEaDAfOZB4RhGGg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Maria Isabel De Lizaur Cuesta | Firmado | 28/06/2024 12:30:30 | |
| | Emilio Bernardo Lopez Gomez | Firmado | 28/06/2024 09:54:03 | |
| Observaciones | | Página | 1/8 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/WIUjj9DzEaDAfOZB4RhGGg== | | | |

- se salvaguarda la libre competencia mediante la propuesta del procedimiento abierto simplificado como forma de adjudicación del contrato;
- la adjudicación del contrato se realizará, de acuerdo con el artículo 145.1 LCSP, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en función de la mejor relación calidad-precio;
- se imputan, previo informe preceptivo de la Intervención de Fondos Provinciales sobre adecuación y existencia de crédito, los gastos previstos para esta contratación a la aplicación adecuada, según el Presupuesto de la Corporación aprobado para el ejercicio 2024, y a la aplicación correspondiente, una vez se apruebe el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2025, y a cuyo efecto se somete la propuesta de financiación al preceptivo control de oportunidad.
- finalmente, se informa de que no existe fraccionamiento del contrato y de que el tipo fijado se ajusta a los precios de mercado.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración total del contrato será de 12 meses. La fecha prevista de inicio de la ejecución será el 4 de noviembre, si bien esta fecha dependerá, en último término, de la de la firma del contrato. A partir de esta última, la duración de cada una de las fases del programa será la siguiente:

- Fase previa: 1 mes, a contar desde el inicio de la ejecución.
- Fase I: 6 meses, a partir de la fase previa.
- Fase II: 3 meses, a partir del final de la fase I.
- Fase final: 2 meses, a partir del fin de la fase II.

El programa de trabajo de cada una de estas fases se describe en la prescripción 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES.

No procede la división por lotes de este contrato, puesto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, y descritas en sus características técnicas, dificultaría la correcta ejecución del mismo, dadas la complementariedad de los estudios y, en consecuencia, la necesidad de contar con un mismo planteamiento en el diseño técnico, en la metodología y la organización, y en el diseño de la explotación y el análisis; aspectos todos ellos que no estarían garantizados con una división por lotes del contrato.

4. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

4.1. Valor estimado del contrato.

40.972,89 euros (21 % IVA excluido), que incluye los servicios previstos durante la duración de la ejecución del contrato.

4.2. Presupuesto base de licitación.

49.577,20 euros (40.972,89 euros, más 8.604,31 euros en concepto de IVA), que podrá ser mejorado a la baja.

4.3. Sistema de determinación del precio.

De acuerdo con los artículos 100 y 101 de la LCSP, el método para calcular el valor del contrato se ha basado en los gastos directos imputables a este contrato, así como los gastos generales de

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | WIUjj9DzEaDAfOZB4RhGGg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Maria Isabel De Lizaur Cuesta | Firmado | 28/06/2024 12:30:30 | |
| | Emilio Bernardo Lopez Gomez | Firmado | 28/06/2024 09:54:03 | |
| Observaciones | | Página | 2/8 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/WIUjj9DzEaDAfOZB4RhGGg== | | | |

estructura y el beneficio industrial, y teniendo en cuenta, igualmente, los precios de mercado contrastados mediante consultas efectuadas a través de Internet centradas en la contratación de estudios sociológicos y de organización y gestión por parte de administraciones públicas de diversos ámbitos territoriales (Junta de Extremadura, Diputación Foral de Bizkaia y Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife).

- a) *Gastos directos*: 34.206,79 euros. Estos gastos, identificados por su vinculación con la ejecución de los trabajos encargados y asignados al contrato con precisión, resultan de la agregación de los siguientes costes:
- *Costes salariales*: 33.135,32 euros. Estos costes, que incluyen salarios y cuota empresarial de la seguridad social, corresponden a los del personal descrito en la prescripción 2.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas asignado directamente a la ejecución del contrato, y están calculados tomando como base los importes establecidos en la tabla salarial correspondiente a las actividades del Área 5 (Estudios de mercado), Grupo A, para el año 2024, último año considerado en el XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública, de aplicación a los servicios objeto de este contrato. Estos importes se incrementarán en un 3% para el cálculo de los costes correspondientes al año 2025, en consonancia con los aumentos salariales pactados en el V Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC) suscrito por CCOO, UGT, CEOE y Cepyme.
 - *Costes de desplazamiento*: 1.071,47 euros. Calculados aplicando el operador 0,23 (€/km) al número total de kilómetros a realizar, que, a su vez, es el sumatorio de los productos de las distancias (ida y vuelta) desde Sevilla a los 41 municipios participantes en el programa, considerando que se realizará una única entrevista presencial en cada uno de ellos. Al no ser previamente conocidos estos municipios, se utilizará como distancia estándar la media de las distancias a los municipios de la edición 2021/2022 del programa “El Placer de Leer”, por ser la que, al extenderse al mayor número de municipios (56), puede acercarse con mayor fiabilidad a la resultante real para el programa.
- b) *Gastos generales de estructura*: 4.446,88 euros. Costes relacionados con actividades generales de la empresa (gastos generales de administración, gestión y servicios centrales, gastos corrientes de luz, agua, teléfono), gastos financieros, cargas fiscales (excluidos el IVA y los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas) y demás derivados de las obligaciones del contrato que, de acuerdo con el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se estiman en el 13% de los costes directos.
- c) *Beneficio industrial*: 2.319,22 euros. Para calcular el beneficio industrial del contratista se recurre al mismo artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estimándose en el 6 % de los gastos contemplados en los apartados a) y b) precedentes.

En conclusión, el desglose de costes del programa, excluido el IVA, sería el siguiente:

| | |
|---------------------------|------------------------|
| Gastos directos..... | 34.206,79 euros |
| Gastos generales..... | 4.446,88 euros |
| Beneficio industrial..... | 2.319,22 euros |
| TOTAL... | 40.972,89 euros |

4.4. Existencia de crédito. El precio del contrato se financiará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | WlUjj9DzEaDafOZB4RhGGg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Maria Isabel De Lizaur Cuesta | Firmado | 28/06/2024 12:30:30 |
| | Emilio Bernardo Lopez Gomez | Firmado | 28/06/2024 09:54:03 |
| Observaciones | | Página | 3/8 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/WlUjj9DzEaDafOZB4RhGGg== | | |



| Ejercicio | Precio | IVA (21%) | Total | Partida |
|----------------|--------------------|-------------------|--------------------|--|
| 2024 | 14.340,51 € | 3.011,51 € | 17.352,02 € | 1204-32701-22706 |
| 2025 | 26.632,38 € | 5.592,80 € | 32.225,18 € | 1204-32701-22706 o la que se habilite |
| Totales | 40.972,89 € | 8.604,31 € | 49.577,20 € | |

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación, en base al tipo de contrato, a su valor estimado, y a la naturaleza de los criterios de adjudicación, será el abierto simplificado (art.159 LCSP). La adjudicación se realizará, de acuerdo con el artículo 145.1 LCSP, utilizando una pluralidad de criterios conducentes a establecer la mejor relación calidad-precio. Los criterios de adjudicación seleccionados cumplen con el artículo 145.4 LCSP, que determina que los criterios relacionados con la calidad, en el caso de contratos que incluyen prestaciones de carácter intelectual, han de representar al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. En segundo lugar, el cuadrante de criterios propuesto respeta las cautelas de la ley para evitar el carácter excesivo de la discrecionalidad técnica en la aplicación de los criterios de adjudicación que dependen de juicios de valor. Esta aseveración se fundamenta en los siguientes argumentos de naturaleza legal y técnica:

5.1. En primer lugar, en cumplimiento del artículo 146.2, la valoración conjunta de los criterios de adjudicación que resultan de la mera aplicación de fórmulas o se derivan directamente de relaciones establecidas en el pliego (75%) supera a la de los criterios que dependen de un juicio de valor (25%, porcentaje máximo establecido en el artículo 159.1b LCSP). De esta forma, el balance entre los criterios de adjudicación propuestos, diferenciados según su naturaleza y las determinaciones legales, se muestra en la siguiente matriz de doble entrada, en la que las filas están constituidas por el binomio “*criterios de calidad/criterios económicos*”, y las columnas por el binomio “*criterios que dependen de un juicio de valor/criterios que dependen de fórmulas*”:

| | Criterios juicios de valor | Criterios aplicación fórmula | TOTAL |
|---------------------------|----------------------------|------------------------------|-------------|
| Criterio calidad | 25 % | 34 % | 59 % |
| Criterio económico | 0 % | 41 % | 41 % |
| TOTAL | 25 % | 75 % | 100% |

5.2. Por otro lado, para la determinación de los criterios que dependen de juicios de valor se tiene en cuenta lo que establece a este respecto la Resolución nº 715/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, donde, en el sexto punto de los fundamentos de derecho, se dice:

El artículo 145.5 de la LCSP impone con carácter general el conocimiento detallado de los criterios de valoración de las ofertas con carácter previo a su presentación [...] De la simple lectura de este precepto se deduce, de una parte, la necesidad de que los criterios de adjudicación se definan de manera objetiva y con un grado de concreción suficiente como para poder afirmar que no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. Por ello, el grado de concreción exigible a los Pliegos es aquel que permita a los licitadores efectuar sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa, no permitiendo que dicho órgano goce de una absoluta discrecionalidad a la hora de ponderar las ofertas efectuadas por cada licitador, sino que **esa**

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | WlUjj9DzEaDAfOZB4RhGGg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Maria Isabel De Lizaur Cuesta | Firmado | 28/06/2024 12:30:30 |
| | Emilio Bernardo Lopez Gomez | Firmado | 28/06/2024 09:54:03 |
| Observaciones | | Página | 4/8 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/WlUjj9DzEaDAfOZB4RhGGg== | | |



discrecionalidad ha de basarse en todo caso en juicios técnicos previamente explicados en los Pliegos, lo que permitirá, por un lado, que los licitadores efectúen sus ofertas de forma cabal, garantizando el principio de transparencia e igualdad de trato y, por otro lado, que sea posible revisar la solución alcanzada por el órgano de contratación, no dejando a su absoluto arbitrio la aplicación de tales criterios. **En cuanto a la forma de lograr tal nivel de detalle, sin embargo, no es necesario en todo caso que sea a través de la asignación de bandas de puntos, sino que basta con que la descripción del criterio sea lo suficientemente exhaustiva, estableciendo las pautas que van a seguirse a la hora de valorar cada oferta. Debe tenerse en cuenta que cuando se trata de criterios sujetos a juicios de valor la descripción será siempre y necesariamente subjetiva, pues en otro caso estaríamos ante criterios evaluables mediante fórmulas.**

Ciñéndose escrupulosamente a este dictamen, se definen tres criterios que dependen de juicios de valor para la evaluación de la calidad técnica de la oferta: el desarrollo metodológico de la fase previa, con una valoración máxima de 5 puntos; el diseño de la explotación y análisis de datos, con una valoración máxima de 10 puntos; la organización de la logística y las funciones, igualmente con un máximo de 10 puntos. Para cada uno de estos criterios se enuncian los parámetros que se considerarán en el proceso para su evaluación: 5 para el primero; 4 para el segundo; cinco para el tercero.

Se produce con este cuadro de criterios y parámetros, pues, un proceso de compactación en relación con el que fue operativo en anteriores ediciones del programa, que llegó a contemplar la aplicación de hasta 29 parámetros evaluables. La mayoría de estos 14 nuevos parámetros se ha extraído de la literatura especializada en las técnicas para la realización de estudios de carácter social.

Por fin, para cada criterio de evaluación de la propuesta técnica se definen cinco rangos que determinarán, en función de las evidencias presentadas, la valoración cualitativa y la correspondiente puntuación mediante la aplicación a la puntuación máxima definida del valor porcentual asignado.

El número de criterios que dependen de un juicio de valor establecido es a todas luces reducido. Los parámetros que para cada uno de ellos se describen no son más que “las pautas” que en el dictamen del TACRC parcialmente reproducido se indica que deben establecerse para proclamar cómo se valoran los criterios, prefiriéndose, aquí, la denominación “parámetro” por expresar mejor este término su utilización como indicador para la medición de la calidad técnica de la propuesta.

El sistema expuesto de valoración de la calidad técnica de las ofertas es una guía para el evaluador técnico, que se explicita en el pliego para que, como manifestación de la transparencia del procedimiento, los licitadores conozcan cómo se analizará y valorará su propuesta, autolimitándose de este modo la discrecionalidad técnica del evaluador. Pero en forma alguna debe constituir una guía para la confección de la propuesta técnica de los licitadores, así como, en las guías de cualquier centro universitario, el sistema de evaluación de una determinada asignatura no reemplaza al contenido de la materia, cuyo conocimiento y dominio determinarán la evaluación final que de aquella obtengan los alumnos. De manera análoga, son las características técnicas de las distintas partes del programa expresadas en la prescripción segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas, y la literalidad de la cláusula 8.2 del Anexo I, en la que se describe la forma de presentación de la propuesta técnica, las que deben servir de referencia a las licitadoras para la elaboración de sus propuestas técnicas. En conclusión, la incomprensión significativa para los licitadores y para la valoración de sus ofertas, no versaría sobre los criterios de evaluación, sino sobre el significado diferenciado de estos conceptos, y ello, precisamente, por ser índice de insuficiencia técnica, abocaría a la

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | WIUjj9DzEaDAfOZB4RhGGg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Maria Isabel De Lizaur Cuesta | Firmado | 28/06/2024 12:30:30 |
| | Emilio Bernardo Lopez Gomez | Firmado | 28/06/2024 09:54:03 |
| Observaciones | | Página | 5/8 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/WIUjj9DzEaDAfOZB4RhGGg== | | |



insuficiencia en la valoración del diseño metodológico de los diversos apartados en los que se desglosa la propuesta técnica, y de ésta en su conjunto. ⁹

5.3. En relación con la utilización de la experiencia como criterio de adjudicación basado en fórmulas para valorar la calidad de la oferta técnica de las licitadoras, se hacen las siguientes consideraciones:

- En la propia denominación del criterio, expresada en la cláusula 9.1, apartado C.1º, del Anexo I «Experiencia de los profesionales asignados a la ejecución de los procesos y tareas de las distintas fases del estudio» queda clara la referencia de la adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato.
- En lo que respecta a la influencia de la experiencia del personal adscrito en la calidad del servicio, así como a la diferenciación entre esta experiencia y la que se exige como requisito de solvencia técnica, se sigue aquí lo establecido por la Resolución nº 677/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, cuando recoge que:

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 26 de marzo de 2015, afirma que para la adjudicación de un contrato de prestación de **servicios de carácter intelectual, de formación** y de consultoría, la Directiva 2004/18/CE no se opone a que el poder adjudicador establezca un criterio de adjudicación que permita evaluar la calidad de los equipos concretamente propuestos por los licitadores para la ejecución del contrato, criterio que tiene en cuenta la constitución del equipo, así como la experiencia y el currículo de sus miembros.

[...] Cuando un contrato de esta índole debe ser ejecutado por un equipo, son las competencias y la experiencia de sus miembros los aspectos determinantes para apreciar la calidad profesional de dicho equipo. Esa calidad puede ser una característica intrínseca de la oferta y estar vinculada al objeto del contrato. [...] Por consiguiente, la citada calidad puede figurar como criterio de adjudicación en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones de que se trate.

Para completar el razonamiento, la Resolución del TACRC refleja también las conclusiones del Abogado General en el asunto objeto de la mencionada Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 26 de marzo de 2015:

[...] el equipo técnico presentado por los licitadores en el marco de un procedimiento de licitación que tenga por objeto la prestación de servicios de carácter intelectual como servicios de formación, es un aspecto intrínsecamente relacionado con el objeto del contrato, en particular con su calidad, dado que con dicha evaluación no se pretende en modo alguno evaluar la capacidad o la aptitud abstractas de los licitadores para ejecutar el contrato, sino evaluar la oferta, es decir, los recursos (humanos, en este caso) que se van a adscribir efectivamente a dicha ejecución.

[...] No cabe duda de que, en los contratos de servicios intelectuales, no se examina únicamente la capacidad del licitador sino también la capacidad (o la experiencia profesional) del personal al que se encomendará la prestación de tales servicios, es decir, el «personal clave» identificado en la oferta.

[...] Los conocimientos, experiencia y eficacia generales del equipo de trabajo son, pues, características intrínsecas de la oferta de servicios en la medida en que son objeto de una apreciación sobre la calidad de la oferta y no sobre la aptitud económica, técnica y profesional del licitador para garantizar una buena ejecución del contrato.

- Si analizamos el objeto del contrato, desglosado en los procesos y tareas que habrán de implementar las distintas fases del estudio, y cuyas características se describen exhaustivamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los rasgos de creatividad, originalidad e innovación que, en relación con la calidad de la oferta técnica, se medirán para evaluar los métodos aplicados en dichos procesos y tareas, hay que concluir que estos servicios constituyen una prestación de **carácter** intelectual, como puede deducirse del hecho de que son, precisamente, esos rasgos los que con propiedad pueden asociarse al carácter intelectual de los servicios prestados.

| | | | | |
|--------------------------------|--|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | WIUjj9DzEaDAfOZB4RhGGg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Maria Isabel De Lizaur Cuesta | Firmado | 28/06/2024 12:30:30 | |
| Observaciones | Emilio Bernardo Lopez Gomez | Firmado | 28/06/2024 09:54:03 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/WIUjj9DzEaDAfOZB4RhGGg== | | Página | |

- Por otra parte, la valoración del criterio de experiencia de los profesionales adscritos a estos servicios (24 puntos, sobre un total de 100) expresa la importancia del mismo en la complejidad de las prestaciones, al tiempo que no alcanza un valor tal que suponga un obstáculo determinante para las empresas de nueva creación, que, en cualquier caso, al tratarse de la experiencia de los profesionales adscritos, y no de la capacidad de la propia licitadora para realizar el contrato, siempre podrán recurrir, como es la práctica habitual de estas empresas, a la contratación de profesionales de trayectoria y prestigio para garantizar la ejecución de los servicios con los estándares de calidad que la oferta de los mismos a los municipios y a los jóvenes de la provincia requiere.
- **Conclusión.** A la luz de la argumentación expuesta en los apartados precedentes, se concluye que el objeto de esta contratación constituye una prestación de servicios de carácter intelectual, al que se puede aplicar el contenido de la Resolución nº 677/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y, en consecuencia, considerar adecuada la aplicación del criterio de adjudicación referido a la experiencia de los profesionales adscritos por las licitadoras a la prestación de estos servicios.

5.4. Las mejoras formuladas como criterios de adjudicación están relacionadas con el objeto del contrato, evidenciando un carácter complementario de las prestaciones que lo integran, y tienen la finalidad de mejorar la calidad de la prestación, sin variar ni ampliar su objeto. Se nombran específicamente "Realización de un grupo de discusión extra con jóvenes" y "Realización de una prueba piloto o *pretest* del cuestionario", quedando claramente definidos su finalidad, contenidos, destinatarios y momentos de realización dentro del cronograma del programa. Además, su valoración máxima, al aplicarse mediante la utilización de fórmulas o relaciones directas, se establece en el 10% de la valoración total.

6. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

- Clasificación.**- Ano se requiere. No se admite potestativamente al no estar el objeto del contrato incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, de conformidad con el artículo 77.1 apdo. b) LCSP.
- Solvencia económica y financiera.** El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador. A diferencia de la cuantificación del criterio utilizada en licitaciones anteriores, en esta ocasión se establecerá como límite mínimo la del volumen de negocio de las licitadoras, referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos, el 50% del valor estimado de este contrato. Por un lado, dicho porcentaje respeta la literalidad del art. 87 LCSP ("El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato"). Por otra parte, la disminución del porcentaje mínimo exigido (el 50% frente al 100% de anteriores contrataciones, ambos porcentajes referidos al valor estimado del contrato) tiene su explicación en la circunstancia de que dos de los tres último años acabados –2021 y 2022– coinciden con el periodo de duración de la pandemia, que motivó, en intervalos temporales diferentes, en algunos casos con carácter territorial general, en otros, con extensión territorial cambiante, el confinamiento de la población y, en consecuencia, la reducción de la actividad de las empresas especializadas en la realización de este tipo de servicios. Por este motivo, se fija este criterio con objeto de no obstaculizar la concurrencia de empresas a este procedimiento; considerando suficiente, de manera excepcional, el nivel mínimo establecido para valorar la capacidad económica efectiva de las empresas y, en consecuencia, garantizar la calidad en la prestación de los servicios objeto de esta contratación; y toda vez que la medida no supone discriminación entre los potenciales licitadores.
- Solvencia técnica.** Por los mismos argumentos del apartado anterior, se exigirá, de acuerdo

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | WIUjj9DzEaDAfOZB4RhGGg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Maria Isabel De Lizaur Cuesta | Firmado | 28/06/2024 12:30:30 |
| | Emilio Bernardo Lopez Gomez | Firmado | 28/06/2024 09:54:03 |
| Observaciones | | Página | 7/8 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/WIUjj9DzEaDAfOZB4RhGGg== | | |



con el artículo 90 LCSP, y referido a los servicios efectuados en los tres últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, con acreditación que incluya su importe, fechas y destinatario, público o privado, que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 35% del valor estimado.

Por otra parte, para garantizar la no discriminación de las empresas de nueva creación, estas podrán acreditar esta solvencia mediante la aportación de títulos académicos (grados universitarios) que, perteneciendo a ámbitos de conocimientos relacionados con la naturaleza de los servicios objeto de esta contratación, obren en poder de los empresarios que concurren a esta licitación.

- d) *Acreditación de la solvencia con medios externos (art. 75 LCSP)*. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 LCSP sobre las condiciones especiales de ejecución de tipo social o relativas al empleo, y a efectos de garantizar la igualdad entre hombre y mujer en la configuración del equipo técnico a disposición de los servicios objeto de esta contratación (determinado en la prescripción segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas), se requiere que al menos el 50% de dicho equipo deberá estar integrado por mujeres.

-Emilio López Gómez-
Director Técnico de Juventud

-Isabel Lizaur Cuesta-
Subdirectora del Área

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | WIUjj9DzEaDAfOZB4RhGGg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Maria Isabel De Lizaur Cuesta | Firmado | 28/06/2024 12:30:30 | |
| | Emilio Bernardo Lopez Gomez | Firmado | 28/06/2024 09:54:03 | |
| Observaciones | | Página | 8/8 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/WIUjj9DzEaDAfOZB4RhGGg== | | | |